

A Despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que la parte demandante descorrió en término la oposición planteada por el demandado en restitución.

De otra parte, informándole que no registran depósitos judiciales a ordenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso. Sírvase proveer.

Cali, 19 de mayo de 2022
El Secretario,
JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

Auto interlocutorio No. 845
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI, diecinueve (19) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Proceso:	DECLARATIVO RESTITUCIÓN DE TENENCIA- MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	SOCIEDAD PROYECTOS COMERCIALES OBED EDOM S.A.S.
Demandado:	JOSÉ HERNÁN MARÍN DÍAZ
Radicación:	760014003008- 2021-00708 -00

1. En escrito que antecede la parte demandante al descorrer las excepciones de mérito y/u oposición presentada por el demandado JOSÉ HERNÁN MARÍN DÍAZ, señala que *"el demandado no ha demostrado el pago de cánones de arrendamiento adeudados, como lo exige expresamente la norma citada [inciso 2º del artículo 384 del C.G. del P.], no puede ser oído y por ende la presunta excepción planteada por el demandado, no pueden ser tenida en cuenta"*. No obstante, cabe señalar que el Despacho le impartió trámite a la oposición planteada por el demandado en virtud de los recibos de pago aportados por aquél, en dónde, aparentemente, da cuenta del pago de los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses en que se funda la presente demanda de restitución; así como los relacionados a los meses de noviembre y diciembre de 2021 y enero y febrero de 2022, situación que será materia de estudio de la sentencia que ponga fin a la instancia, en la cual se efectuará la respectiva valoración probatoria.

No obstante, le asiste razón a la parte actora al señalar que conforme lo dispone el inciso 3º del numeral 4º del artículo 384 del C.G. del P. *"el demandado también deberá consignar oportunamente a ordenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo"*.

En ese sentido, para que la parte demandada pueda seguir siendo escuchada es requisito indispensable que consigne a ordenes del Juzgado el valor de los cánones de arrendamiento que se causen en el trámite del proceso, con posterioridad al mes de febrero de 2022 o, en su defecto, allegue los recibos de pago provenientes del demandante donde figuran las cancelaciones de dichos cánones.

2. De otra parte, con el fin de continuar con el trámite subsiguiente de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 372 y 373 *ibídem*, se programará la respectiva audiencia.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **INSTAR** a la parte a la parte demandada, para que en lo sucesivo proceda consignar el valor total de los cánones que se causen, o en su defecto, allegue los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los períodos posteriores a febrero de 2022, so pena de aplicar las consecuencias consagradas en el inciso 3° del numeral 4° del artículo 384 del C.G. del P
2. **CITAR** a las partes para que concurran a la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso, para lo cual se señala la hora de las 9:30 a.m. del día de mayo de 2022.
3. Se decreta la práctica de las siguientes PRUEBAS solicitadas en su oportunidad por las partes,

POR LA PARTE DEMANDANTE:

- 3.1. Estímese el valor probatorio en la oportunidad procesal correspondiente, de los documentos aportados con la demanda y con el escrito de traslado de las excepciones de mérito.
- 3.2. DECRETAR la práctica de un INTERROGATORIO DE PARTE con el demandado señor JOSÉ HERNÁN MARÍN DÍAZ, que se formulará en la audiencia señalada.

POR LA PARTE DEMANDADA:

- 3.3. En la oportunidad procesal correspondiente, estímesese el valor probatorio de los documentos adosados con el escrito de contestación y excepciones de mérito.

POR LAS DOS PARTES:

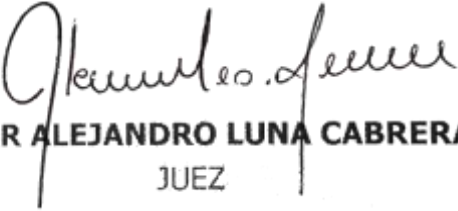
- 3.4. DECRETAR la recepción del TESTIMONIO de la señora MARÍA CAMILA LAZAR CERÓN. Se recuerda que es carga de la parte que haya solicitado los testimonios asegurar la comparecencia de los testigos cuyos datos de ubicación conozca (artículo 217 del C.G. del P.).
4. La audiencia se realizará de manera **virtual** a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, motivo por el cual los apoderados y las partes oportunamente deberán **descargar** en sus equipos de cómputo o celular el aplicativo y **remitir** los correos electrónicos que no se encuentren relacionados en el expediente para que el Despacho proceda a realizar la respectiva invitación a la video-llamada.

Para ello se pone a disposición el siguiente vínculo:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZjEwNDk2ZGUtOWVjMy00N2UwLTg5NWYtZDI5ZmU0N2I4MjZh%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%22e0e84c17-39d9-41fd-9b1c-66cb8c8f7428%22%7d

5. Memorar que constituye un deber de los sujetos procesales *"realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos"*(artículo 3, Decreto 806 de 2020).
6. **PREVENIR** a las partes acerca de las consecuencias pecuniarias y probatorias que les acarrea la inasistencia a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 057

Fecha: MAY.20.2022



Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 81b674d71a2736448126c4838a64c9c31f2461e0d4dd3a4fff1afbb9ff5e14fd

Documento generado en 19/05/2022 03:25:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>